Comodoro Rivadavia, de octubre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“B., C. I. y Otro c/ C. M. G. DE S. y OTRA s/ PREPARA VIA EJECUTIVA”, Expte. N° 416/2010**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 865/2005).

I.- Llegan los presentes a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la codemandada condenada en costas a fs. 195, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 194 a favor del letrado de la actora por considerarlos altos.

II.- En el presente proceso, los actores reclamaron alquileres impagos correspondientes a los meses de junio y julio de 2009. Sin que mediara oposición de excepciones, se dictó sentencia condenando a las codemandas al pago de pesos cinco mil mas intereses a la tasa pasiva que publica el Banco Central desde la fecha de mora –6 de junio de 1999 y 6 de julio de 1999 respectivamente para los dos meses impagos reclamados- hasta su efectivo pago, regulando honorarios a los letrados del actor en el 7,5 por ciento del monto que surja por capital e intereses (fs. 43).

Cancelada la deuda, conforme constancias de autos y manifestación de la actora de fs. 193, su letrado solicitó se cuantifiquen los honorarios regulados para la primera etapa y se le regulen por la segunda etapa desarrollada. Practicó a tales fines liquidación.

El juez de grado cuantificó para la primera etapa en la suma de $992 y en idéntico monto reguló al Dr. F. C. por sus trabajos en la segunda etapa del proceso ejecutivo con fundamento en las pautas arancelarias establecidas por la ley 4.335, en los artículos 6 a 9, 37, 40, 47 y 50 que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Hemos señalado que este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 39 Ley XIII-4 –antes art 40-).

Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderado del letrado, la tarea efectivamente cumplida, la falta de

excepciones, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido, monto de la demanda -$ 5.000- con más los intereses a la tasa condenada –138,87%- y las demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales seguidas por el a quo, se concluye que los honorarios regulados a fs 194 vta. resultan adecuados conforme a derecho, debiéndose confirmar la regulación de primera instancia. Asimismo debe confirmarse la cuantificación correspondiente a la primera etapa.

III.- En atención a cómo se resuelve, las costas de esta instancia son impuestas al apelante vencido. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto en el art. 32 y 13, Ley XIII-4.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 195 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 194.

2) Costas de esta instancia al apelante vencido. Regular los honorarios del Dr. J. J. E. en la suma de pesos ciento cincuenta ($150)

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Señora Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero y

concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS